

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL. (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA). ARCHIVO PDF: 2019-00517 CDNO 7.
Demandante.	Daniel Alfonso Londoño Ramírez y/o.
Demandado.	Pedro Javier Vélez Londoño y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00517 00.
Asunto.	Inadmitir llamamiento en garantía.

Toda vez que la presente solicitud de llamamiento en garantía formulada por los señores PEDRO JAVIER VÉLEZ LONDOÑO y OLMER VELÁSQUEZ BONILLA en contra de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS no se ajusta a las disposiciones reglamentadas por los artículos 64, 82 y 90 del Código General del Proceso, este Despacho procede a **INADMITIRLA** para que, en el lapso de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen el siguiente requisito:

Único. Se observa en el archivo 2019-00517 CDNO 4 del expediente digital que contiene el asunto de la referencia, que el señor PEDRO JAVIER VÉLEZ LONDOÑO había llamado en garantía a LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS; petición que fue admitida por auto del 20 de octubre de 2020. Por tanto, deberá expresar por qué razón pretende llamarla de nuevo en esta oportunidad, a sabiendas que utiliza como fundamento la misma póliza que en su momento utilizó para aquel llamado en garantía del que inicialmente se hizo mención.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.